

## **BOLETÍN Nº 184 - 16 de septiembre de 2011**

### **OLAZTI/OLAZAGUTÍA**

#### **Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros**

El Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 141 de fecha 15 de julio de 2011, y resuelta la alegación presentada durante el plazo de exposición pública, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 y concordantes de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, el día 25 de agosto de 2011, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Olazti/Olazagutia, 25 de agosto de 2011.-La Alcaldesa, Gurutze Rodríguez Armendariz.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y OTROS**

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación al Municipio de Olazti/Olazagutia de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de ésta, modificado a su vez por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros no clasificados como tales.

Artículo 2.º Definición.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999 y el Real Decreto 287/2002, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los animales que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
2. Los perros, incluidos en el Anexo I del Real Decreto 287/2002, siendo las siguientes razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, y en general, todos los animales ascendientes de estas razas que presenten rasgos étnicos de las mismas y a sus cruces.
3. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Según redacción del Anexo II, aquellos perros cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

4. Los animales de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas, o que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y/o hayan protagonizado agresiones a otros animales.

5. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

Artículo 3.º Licencia.

1. Los propietarios o tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso al amparo de esta Ordenanza requerirán una licencia específica.

La licencia se solicitará previamente a su adquisición en el caso de los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, y, en el caso del apartado 4, en el plazo de 5 días desde que se haya producido una agresión a personas por el animal.

2. Para obtener dicha licencia se precisarán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica emitido por un organismo oficial reconocido por la autoridad municipal.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de ciento veinte mil euros (120.000 euros) y con una vigencia, al menos, anual.

e) Abonar la tasa municipal de 10,20 euros por la tramitación del expediente.

3. Están obligados a solicitar la licencia los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante viva en el Municipio de Olazti/Olazagutia, o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Olazti/Olazagutia. Igualmente, deberán solicitar esta licencia los propietarios o tenedores de animales peligrosos cuando el animal vaya a permanecer en el municipio al menos tres meses.

Esta obligación de los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, se establece sin perjuicio de la facultad de los ciudadanos de comunicar al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, la existencia de personas que son propietarios o tenedores de este tipo de animales, a fin de que el Ayuntamiento lleve a cabo las acciones que legalmente sean oportunas.

4. La licencia tendrá una vigencia de 5 años y estará condicionada, en todo caso, al mantenimiento de los requisitos para obtenerla.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento puede comprobar, de oficio o por denuncia, durante la vigencia de la licencia, que cualquier propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso mantiene los requisitos para obtener la licencia, y, en el caso de que, tras la correspondiente inspección, se compruebe que el propietario o tenedor de un animal potencialmente peligroso carece de alguno de los requisitos, se considerará que no tiene licencia para la tenencia del animal y se iniciarán las acciones legales oportunas.

Artículo 4.º Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Obtener la licencia para tenencia de un animal potencialmente peligroso en el plazo de un mes desde su adquisición.

b) Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener licencia que se mencionan en el apartado 2 del artículo 3.º de esta Ordenanza.

c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean, dentro de el plazo de un mes desde su adquisición.

d) Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de cinco días desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días, indicando su identificación.

e) Si, en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera censado por un anterior propietario, el nuevo propietario, antes de la adquisición, deberá estar en posesión de la licencia de tenencia de

animales potencialmente peligrosos y comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

f) En todo caso, deberá comunicarse cualquier otra variación en los datos del registro en un plazo no superior a quince días.

g) Deberán comunicar la castración o esterilización del animal, si ésta se produce, bien a petición del propietario o por mandato o resolución de la autoridad administrativa o judicial.

h) Deberán presentar en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, antes del final de cada año, el certificado correspondiente a revisión veterinaria anual, así como copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil que se formalice para cubrir los riesgos derivados de la tenencia de este tipo de animales.

i) El traslado de un animal potencialmente peligroso a Olazti/Olazagutia, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor de tres meses, su poseedor deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia, y adoptar las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

j) En general, deberán cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la tenencia de animales.

El plazo para cumplir estas obligaciones es el que se señale en cada supuesto, y, en el caso de que no se haya previsto un plazo concreto, será de quince días.

Artículo 5.º Registro.

Los propietarios de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia para su inscripción en el Registro los siguientes datos:

a) Especie animal.

b) Número de identificación animal, si procede.

c) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.

d) Sexo.

e) Fecha de nacimiento.

f) Domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección u otra que se indique.

g) Nombre, domicilio y D.N.I. del propietario.

h) Datos del establecimiento de cría o de procedencia.

i) Revisiones veterinarias anuales ante un profesional colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así

como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

j) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

k) Incidentes de agresión.

Todos estos datos quedarán recogidos en el Registro y el propietario deberá comunicar cualquier variación de los mismos en el plazo de quince días desde que se haya producido el cambio del dato que proceda registrar, excepto en los incidentes de agresión, en que la comunicación será inmediata.

Artículo 6.º Medidas de seguridad.

1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos, en los lugares y espacios de uso público en general, los perros a que hace referencia esta ordenanza deberán ir atados, con una correa de menos de un metro de longitud y provistos del correspondiente bozal, homologado y adecuado a su raza y en ningún caso pueden ir conducidos por menores de edad.

2. Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos, deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

a) Las paredes y vallas deben ser lo suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay perros de este tipo.

3. Los servicios municipales procederán al desalojo y decomiso de aquellos animales que hayan sido causantes de infracciones o molestias repetidas. Si el can está correctamente identificado, se avisará a la propiedad que dispondrá a partir de ese momento, de un plazo de tres días para recuperarlo, previa actualización si procediera de la vacunación obligatoria del mismo y abono de los gastos ocasionados en el depósito municipal así como cualquier otro que pudiera ocasionarse, pasando posteriormente al Lazareto Canino del Gobierno de Navarra, en donde estará en depósito el plazo legalmente establecido.

Los gastos de alimentación y custodia de canes que ingresen en el Lazareto Canino del Gobierno de Navarra serán por cuenta de la propiedad.

Aquellos animales que circulen libremente fuera de la vivienda de la persona propietaria o poseedora, tendrán la consideración de animales presuntamente abandonados cuya captura podrán realizar los servicios municipales correspondientes.

#### Artículo 7.º Otras normas.

1. A los perros no incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza les será de aplicación las siguientes normas:

a) Todos aquellos perros obligados a ello por su edad deberán estar vacunados e indentificados mediante chip.

b) En suelo urbano (el clasificado así por el Plan Municipal), todos los animales caninos deberán ir atados con una correa que podrá ser extensible hasta una longitud máxima de cinco metros y deberán estar siempre con la persona que los conduzca o acompañe.

c). Cuando un perro o cualquier otro animal haga sus necesidades en la vía pública, plazas, aceras, jardines o cualquier espacio público, será responsabilidad de quien lo pasea el limpiarlo en el momento.

d). Queda terminantemente prohibido a los animales potencialmente peligrosos, a canes, equinos, ovejas, cabras o similares de éstos, por su raza o especie, el acceso a los centros escolares, centros de ocio, parques públicos y edificios públicos.

e). Los perros que en un momento dado, se encuentren sueltos y sin acompañante, serán recogidos en un local adecuado a tal efecto. Posteriormente serán entregados a la entidad protectora de animales.

f). Recomendar a los dueños de perros, la contratación de un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños del perro a terceros.

#### Artículo 8.º Infracciones.

Además de las señaladas en la Ley 50/1999, de 24 de diciembre, se consideran, además, infracciones administrativas graves:

1. Que el animal considerado potencialmente peligroso circule por espacios de uso público o en lugares públicos, sin atar, y/o sin bozal o conducido por una persona menor de edad.

2. Permitir, por acción u omisión, que el animal potencialmente peligroso pueda agredir a personas, atacar a otros animales o atentar contra cualquier bien, tanto en la vía pública como en espacios privados, sin que se adopten con antelación y/o en el momento de la agresión las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.

3. Cumplir un requerimiento del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia fuera del plazo que se señale.

4. Cumplir las obligaciones que se establece en esta Ordenanza fuera del plazo señalado, salvo que la conducta se pueda tipificar como otra infracción de la Ley 50/1999.

Se consideraran infracciones administrativas leves el incumplimiento de lo dispuesto en cualquier apartado del artículo 7 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 9.º Sanciones.

Las infracciones previstas en la Ley 50/1999 y las de esta ordenanza se sancionaran con multa de 30,05 euros hasta 3.000 euros.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30,05 euros a 150 euros.

Las infracciones graves con multa de 150,01 euros a 600 euros.

Las infracciones muy graves con multa de 600,01 euros a 3.000 euros.

Se consideran responsables de la infracción quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor del animal potencialmente peligroso.

Para la graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Transcendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) Animo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción.

Existirá reincidencia cuando el animal o tenedor de un animal haya sido sancionado por infracción de normativa relacionada con la tenencia de animales al menos dos veces.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, se informa:

-Que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, existirá un fichero de datos de carácter personal con el fin de registrar a los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos.

Su finalidad es que el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia cumpla las obligaciones que la Ley 50/1999 atribuye a los Ayuntamientos. Este fichero será de uso exclusivo del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia.

Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en esta Ordenanza.

La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta Ordenanza, consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo del expediente de licencia.

Las personas que estén registradas en el archivo, tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

La solicitud de cancelación implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de tenencia de animal peligroso.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los propietarios que ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, dispondrán de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para cumplir los requisitos a que ésta obliga y obtener la licencia correspondiente.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza municipal para perros, aprobada por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia en el Pleno de fecha 14 de noviembre de 2001.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su desarrollo según el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, o las que se dictasen en sustitución de las anteriores y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

## ANEXO

Se establecen las siguientes tasas: (Publicadas en BON número 244, de 22 de diciembre de 2017)

1.ª Retirada de perros abandonados: 18,30 euros.

2.ª Estancia en depósito municipal: 6,00 euros por día.

A partir de fracción de 3 horas se considerará como día completo.

Código del anuncio: L1114788

ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE OCTUBRE DE 2011

ACTUALIZADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017